

Versión Pública de RR-1910/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1910/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de las páginas 1, 15, 16 y 17 2. Se eliminó el correo electrónico del recurrente en la página 7
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **Revocación Parcial y sobresee.**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1910/2022**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el recurrente; en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAÑADA MORELOS, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El tres de octubre de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.

II. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante la respuesta correspondiente.

III. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintidós, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, en los términos siguientes:

I.- La procedencia, conforme con fracción I, del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información, ya que, en nuestra búsqueda en la consulta pública, no hemos podido encontrar la información solicitada y en consecuencia, no fue entregado al ciudadano.

II.- La procedencia, conforme con fracción V, del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información, ya que, en nuestra búsqueda en la CONSULTA PÚBLICA, no hemos podido encontrar la información solicitada y en consecuencia, no fue accesible al ciudadano.

III. La procedencia, conforme con fracción VIII, del artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la falta de CONTESTACIÓN Y RESPUESTA del sujeto obligado a los DIECIOCHO horas y CERO minutos de los DIEZ días del mes de Octubre del año dos mil veintidós, así

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

como marca artículo 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. La procedencia, conforme con fracción IX, del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la falta de trámite a lo solicitado, ya que no existe constancia, evidencia o antecedentes algunas en que consta que el SUJETO OBLIGADO, notifico a las UNIDADES ADMINISTRATIVAS o realizo una BUSQUEDA EXHAUSTIVA, en causa de que puede ser proporcionado o entregado a ciudadano.

V. La procedencia, conforme con fracción XI, del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, ya que los fundamentos y normativas citados, no corresponde a su respuesta y en la consulta publica no se encontró la información solicitada, y por lo tanto sus fundamentos no tiene certeza."

IV. Por auto de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión, registrándose bajo el número de expediente **RR-1910/2022**, mismo que fue turnado a la ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca.

V. Mediante proveído de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, se previno por una sola ocasión al recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado indicara el acto que recurrió señalando las razones o los motivos de inconformidad, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía su recurso de revisión.

VI. Por auto de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el recurrente desahogo la prevención ordenada en autos, por lo que, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo agregar las constancias que considerara pertinentes. De igual forma se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas y señalado medio electrónico para recibir notificaciones,

asimismo, se le hizo saber el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente.

VII. Por acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado de manera extemporánea respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

En dicho informe, el sujeto obligado, expresó que realizó un alcance a la contestación inicial; razón por la cual, se dio vista al quejoso para que manifestara, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por precluido su derecho y se continuaría con el procedimiento.

VIII. Por auto de quince de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por perdidos los derechos del agraviado para oponerse al informe justificado extemporáneo, las pruebas anunciadas y el alcance de respuesta inicial realizada por el sujeto obligado.

Dado el momento procesal, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se ordenó la no divulgación de los datos personales del recurrente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

Finalmente, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo.

IX. El día siete de marzo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinará de oficio las causales de improcedencia, por ser de estudio de oficio en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia con registro digital 210784, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con Número 80, agosto de 1994, página 87, Octava Época, cuyo rubro y texto señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Lo anterior, tomando en consideración que las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante; porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En primer lugar, el recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se requirió información referente a las obligaciones de transparencia.

A lo que, el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado indicó un link y los pasos que debería seguir el entonces solicitante para encontrar la información requerida; sin embargo, este último interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó entre otros actos reclamados el siguiente: “...por la falta de CONTESTACIÓN Y RESPUESTA del SUJETO OBLIGADO, a los DIECIOCHO horas y CERO minutos de los DIEZ días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDOS.”

Respecto a lo anteriormente expuesto, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

“...A) Que ante la solicitud realizada de fecha 03 de octubre del año 2022 por el ciudadano... mediante correo electrónico al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cañada Morelos, Puebla, informo que, si se dio contestación mediante correo electrónico institucional el día 19 de octubre del año dos mil veintidós dentro, conforme al termino estipulado en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...”

Una vez expuesto lo anterior, se analizará la causal de improcedencia establecida en los numerales 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy inconforme en su recurso de revisión alegó, que el sujeto obligado, no le otorgó respuesta en los plazos establecidos por la Ley.

Por lo que, es importante señalar el término que tienen los sujetos obligados para dar respuestas a las solicitudes de acceso de información interpuestas por las personas, misma que se encuentra establecidos en los artículos 150 y 151 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud”.

“ARTÍCULO 151 Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

II. Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como obligación de transparencia, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga.

De los preceptos antes señalados, se advierte que los sujetos obligados deberán responder en el menor tiempo posible las solicitudes de acceso de información que le sean formuladas, mismo que no podrá exceder de veinte días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento de información; este término podrá ser ampliando por diez días hábiles más, mismo que deberá estar debidamente fundado, motivado y aprobado por el Comité de Transparencia y se deberá hacer del conocimiento del ciudadano antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley.

Asimismo, indican que, si la solicitud tiene por objeto información considerada como **obligación de transparencia, se deberá entregar dentro de los primeros veinte días hábiles, sin la posibilidad de prórroga.**

ELIMINADO 2. Con Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente del correo electrónico del recurrente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre su solicitud de acceso a la información el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, es decir, dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes de que se registró dicha petición, tal como se observa en la impresión del correo electrónico de la autoridad responsable, la cual se plasma en la siguiente captura de pantalla:

De: TUT Ing. Carlos Alfredo López Sánchez <transparencia@canadamorelospuebla.gob.mx>
Enviado el: miércoles, 19 de octubre de 2022 12:19 p. m.
Para: [Redacted] Eliminado 2
Asunto: Contestación a solicitud de información

Por este medio le envié un cordial saludo y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 15 y 16 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con la personalidad debidamente acreditada ante usted comparezco y expongo que:

Anexo contestación a su solicitud de información

En consecuencia, toda vez que la información requerida por el recurrente es relativa a las obligaciones de transparencia y que el sujeto obligado dio respuesta dentro de los primeros veinte días, tal como lo establece los artículos 150 y 151 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182, fracción III y 183 fracción IV del ordenamiento legal antes citado, es Órgano Garante **determina SOBRESER** el presente asunto respecto a **la falta de respuesta en los plazos establecidos para ello**, toda vez que resulta improcedente en los términos y por las consideraciones precisadas.

Finalmente, toda vez que las partes no alegaron otra causal de improcedencia y este Órgano Garante observe alguna, el presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I, V y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado anexó entre otras pruebas un alcance de su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, se observa que el entonces solicitante alegó que no localizó la información requerida, sin embargo, el sujeto obligado en su informe justificado extemporáneo ofreció entre otras probanzas la copia simple el alcance de su respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto a la solicitud de acceso a la información.

Por lo anterior, se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuesta antes indicada, sin que, esta haya expresado algo, tal como quedo establecido por acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil veintidos.

Ahora bien, la ampliación de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado al agraviado se observa que este último trato de perfeccionar su contestación original, en virtud de que solamente le remitió links y en algunos puntualizó los pasos que tenía que realizar el recurrente para localizar la información, por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día tres de octubre de dos mil veintidós, el hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Cañada Morelos, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, en la cual se observa que pidió:

"1. Solicitamos que nos proporciona toda la siguiente información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia:

I. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción I, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

II. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción II, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

III. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción III, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

IV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción IV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

V. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción V, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

VI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

VII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

VIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

IX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción IX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

X. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción X, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XIV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XIV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022; así en respecto de

los siguientes:

a. Inciso a

b. Inciso b

c. Inciso c

d. Inciso d

e. Inciso e

f. Inciso f

g. Inciso g

h. Inciso h

i. Inciso i

j. Inciso j

k. Inciso k

l. Inciso l

m. Inciso m

n. Inciso n

o. Inciso o

p. Inciso p

q. Inciso q

XVI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XVI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XVII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XVII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XVIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XVIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XIX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XIX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XXI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XXII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XXIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XXIV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXIV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XXV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XXVI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXVI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XXVII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXVII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XXVIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXVIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022; así en respecto de los siguientes:

a. Inciso a, así como lo que son requisitados conforme con los siguientes:

- i. Numeración 1**
- ii. Numeración 2**
- iii. Numeración 3**
- iv. Numeración 4**
- v. Numeración 5**
- vi. Numeración 6**
- vii. Numeración 7**
- viii. Numeración 8**
- ix. Numeración 9**
- x. Numeración 10**
- xi. Numeración 11**
- xii. Numeración 12**
- xiii. Numeración 13**

b. Inciso b, así como lo que son requisitados conforme con los siguientes:

- i. Numeración 1**
- ii. Numeración 2**
- iii. Numeración 3**
- iv. Numeración 4**
- v. Numeración 5**
- vi. Numeración 6**
- vii. Numeración 7**
- viii. Numeración 8**

ix. Numeración 9

x. Numeración 10

xi. Numeración 11

XXIX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXIX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XXX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XXXI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XXXII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XXXIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XXXIV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXIV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XXXV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XXXVI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXVI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XXXVII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXVII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XXXVIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXVIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XXXIX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXIX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XL. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XL, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XLI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XLII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XLIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XLIV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLIV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XLV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XLVI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLVI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XLVII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLVII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XLVIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLVIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

XLIX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLIX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

2. Solicitamos que nos proporcione toda la siguiente información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia:

I. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción I, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

II. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción II, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

III. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción III, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

IV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción IV, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

V. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción V, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

VI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VI, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

VII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VII, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

3. Solicitamos que nos proporcione toda la siguiente información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia:

I. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción I, del Artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022; así en respecto de los siguientes:

a. Inciso a

b. Inciso b

c. Inciso c

- d. Inciso d**
- e. Inciso e**
- f. Inciso f**
- g. Inciso g**
- h. Inciso h**

II. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción II, del Artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

III. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción III, del Artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

IV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción IV, del Artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

V. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción V, del Artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

VI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VI, del Artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

VII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VII, del Artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

VIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VIII, del Artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

4. Solicitamos que nos proporciona toda la siguiente información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia:

I. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción I, del Artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

II. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción II, del Artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

III. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción III, del Artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

IV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción IV, del Artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

V. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción V, del Artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

VI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VI, del Artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses marzo, abril y mayo del año 2022.

Solicitamos todo lo anterior, conforme con las obligaciones, en materia de transparencia; y que sea proporcionado, por medio de la plataforma nacional de transparencia, en forma la forma gratuita, en una manera de máxima publicidad, así como los principales de los derechos de transparencia y rendición de cuentas de los ayuntamientos, así como este presente municipio.

En caso de que se le requiera complementar o aclarar su solicitud, la información solicitada ya se encuentre publicada en algún medio o la Unidad de Acceso no sea

ELIMINADO 3: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

competente, las fechas para dar respuesta se modificarán. Horario de atención: Las solicitudes de acceso a la información que ingresen en un día inhábil o una vez concluido el horario laboral de Sujeto Obligado en un día hábil, se tendrán por recibidas al día hábil siguiente. Costos de reproducción: El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada."

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:



**ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
VÍA: CORREO ELECTRÓNICO**

**c. Eliminado 3
SOLICITANTE
PRESENTE**

Por este medio le envié un cordial saludo y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 15 y 16 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con la personalidad debidamente acreditada ante usted comparezco y expongo que:

La información que usted solicita por medio del correo electrónico recibido el día 03 de octubre de 2022, donde usted solicita información sobre las diversas obligaciones de transparencia referentes a los meses: marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2022 se encuentran publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia. En la que puede acceder de manera gratuita y a cualquier hora que usted lo requiera, anexo el link a continuación: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MJE=&idSujetoObligado=NDI4Mw==#inicio>

Sin otro particular, reciba saludos cordiales quedando a sus órdenes.

CAÑADA MORELOS, PUEBLA. A 19 DE OCTUBRE DE 2022

ATENTAMENTE



2021 - 2024
H. Ayuntamiento del
Municipio de
Cañada Morelos, Pue.
TITULAR DE LA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

**ING. CARLOS ALFREDO LÓPEZ SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAÑADA MORELOS**

De lo anteriormente expuesto, se inconformó el recurrente en los términos siguientes:

"I.- La procedencia, conforme con fracción I, del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información, ya que, en nuestra búsqueda en la consulta pública, no hemos podido encontrar la información solicitada y en consecuencia, no fue entregado al ciudadano.

II.- La procedencia, conforme con fracción V, del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información, ya que, en nuestra búsqueda en la CONSULTA PÚBLICA, no hemos podido encontrar la información solicitada y en consecuencia, no fue accesible al ciudadano.

IV. La procedencia, conforme con fracción IX, del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la falta de trámite a lo solicitado, ya que no existe constancia, evidencia o antecedentes algunas en que consta que el SUJETO OBLIGADO, notifico a las UNIDADES ADMINISTRATIVAS o realizo una BUSQUEDA EXHAUSTIVA, en causa de que puede ser proporcionado o entregado a ciudadano.

V. La procedencia, conforme con fracción XI, del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, ya que los fundamentos y normativas citados, no corresponde a su respuesta y en la consulta publica no se encontró la información solicitada, y por lo tanto sus fundamentos no tiene certeza."

Por otra parte, se previno al recurrente por una sola ocasión, quien al momento de desahogar la prevención señaló:

[Handwritten signature]
"...existe cinco motivos; el primero que corresponde al primer y segundo actos siendo, en nuestra búsqueda en la CONSULTA PUBLICA, no hemos podido encontrar la información solicitada, y, en consecuencia, no fue entregado al Ciudadano ...el tercero, que corresponde a cuarto acto siendo, no existe constancia, evidencia o antecedentes algunas en que consta que el SUJETO OBLIGADO, notifico a las UNIDADES ADMINISTRATIVAS o realizo una BUSQUEDA EXHAUSTIVA, en causa de que puede ser proporcionado o entregado a ciudadano; y el cuarto, que corresponde a quinto acto reclamado siendo, los fundamentos y normativas citados, no corresponde a su respuesta, y en la CONSULTA PUBLICA, no se encontró la información solicitada, y por lo tanto sus fundamentos no tiene certeza."

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

"...De la entrega de la información incompleta que refiere la parte quejosa informo que; al ciudadano Eliminado 4 se le dio orientación y proporciono el enlace de consulta para la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, referente al primer y segundo trimestre del año 2022 ya que como la solicitud se realizó dentro de los primeros tres días del mes de octubre la información perteneciente al tercer trimestre aún no se encontraba registrada en la plataforma, conforme al Capítulo II, Octavo, fracción II del Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 3T de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que

ELIMINADO 4: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

ELIMINADO 5: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice: "Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda". Se anexa captura de ambos correos enviados al quejoso."

Finalmente, el alcance de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado al recurrente se encuentra en los términos siguientes:

"A) La información que usted solicita por medio del correo electrónico recibido el día 03 de octubre de 2022, donde usted solicita información sobre las diversas obligaciones de transparencia referentes a los meses: junio, julio y agosto del ejercicio fiscal 2022 se encuentran publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia. En la que puede acceder de manera gratuita y a cualquier hora que usted lo requiera, anexo el link a continuación: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjE=&idSujetoObligado=NDI4Mw> ==#inicio

B) De igual modo usted puede acceder a la plataforma mediante el siguiente manual que es anexado a este documento en el cual se realiza el paso a paso para poder consultar la información.

C) Que ante la solicitud realizada de fecha 03 de octubre del año 2022 por el ciudadano Eliminado 5 mediante correo electrónico al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cañada Morelos, Puebla informo; que si se dio contestación mediante correo electrónico institucional el día 19 de octubre del año dos mil veintidós dentro, conforme al termino estipulado en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice "Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante". Se anexa al misma captura de la contestación que se realizó mediante correo electrónico institucional."

PASO NUMERO 1:

Abrir una pestaña en el navegador de internet con el siguiente link
→ <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> el cual colocara en la barra de búsqueda que
aparece en la parte superior como a continuación se muestra.

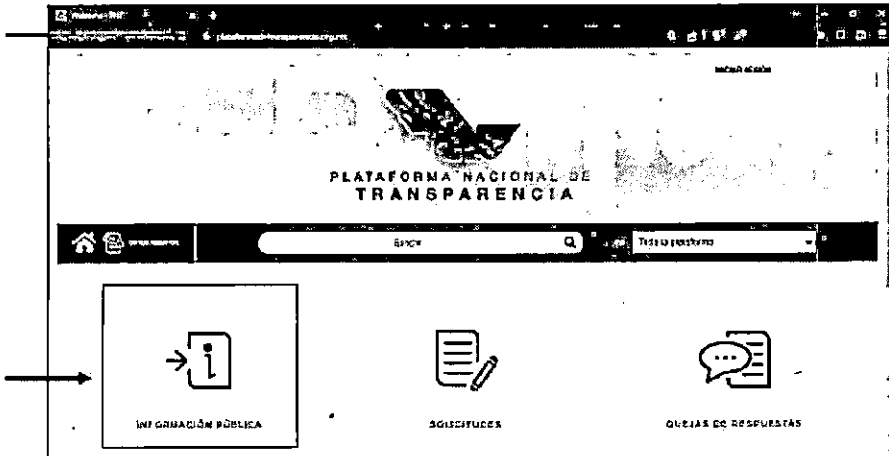


Imagen 1.0

PASO NÚMERO 2:

Después de abrir la pestaña anterior, usted dará clic en la parte que tiene como nombre
— INFORMACIÓN PÚBLICA LA CUAL SE MUESTRA EN LA IMAGEN 1.0

PASO NÚMERO 3:

En la cual se mostrará a continuación una pantalla como la que se muestra en la imagen 2.0

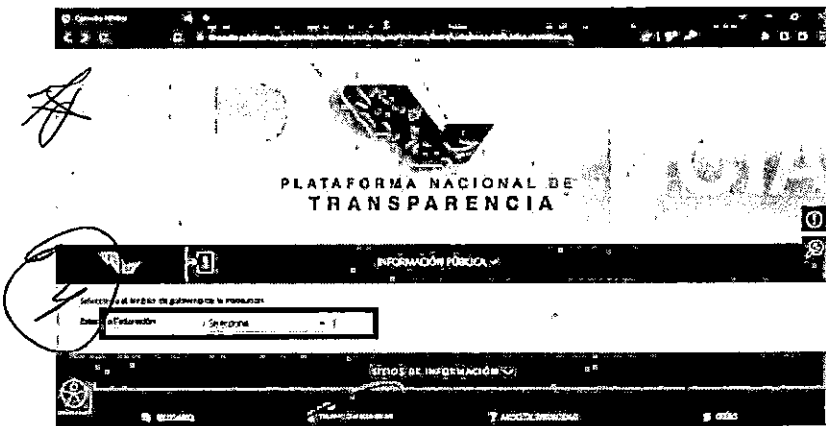


Imagen 2.0

PASO NÚMERO 4:

Se dará clic en la parte que dice estado o federación la cual desplegara un listado de los diferentes estados de esta república, se puede visualizar en la imagen 2.0; de este modo debe visualizar el estado de Puebla como se muestra en la imagen 3.0

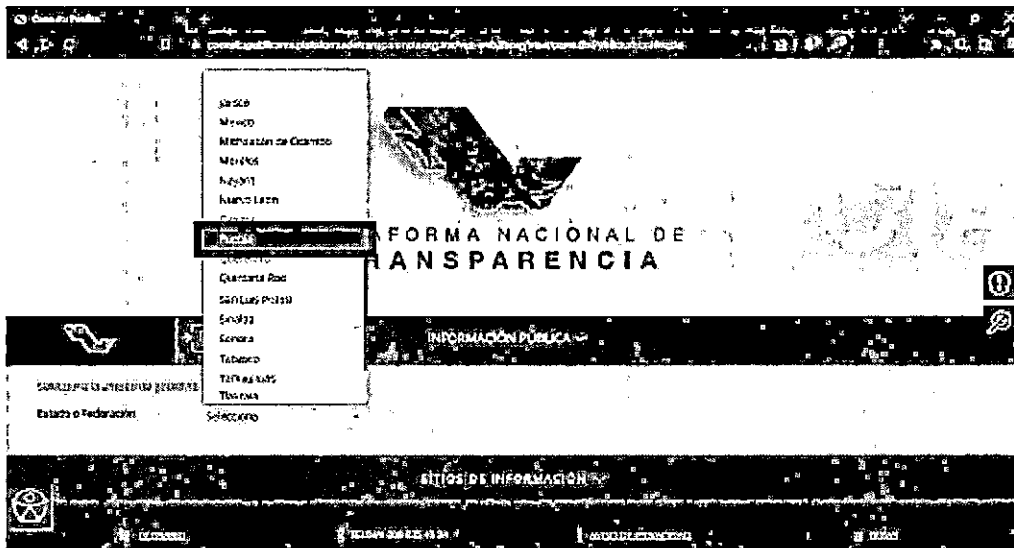


Imagen 3.0

PASO NUMERO 5:

Después de haber realizado los pasos anteriores se mostrará una pantalla como en la imagen 4.0



Imagen 4.0

PASO NÚMERO 6:

Seleccionaremos el apartado de institución y procederá a buscar a el H. ayuntamiento de Cañada Morelos, como se ilustra en la imagen 5.0



Imagen 5.0

PASO NÚMERO 7:

Una vez que se haya realizado los pasos anteriores de modo correcto debe mostrar una imagen como la que se muestra a continuación en la imagen 6.0 y 6.1

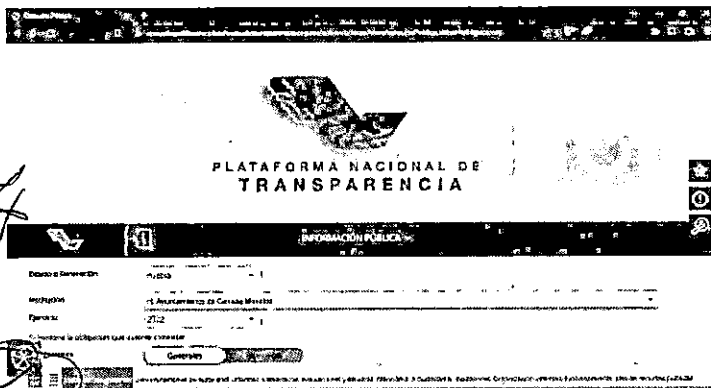


Imagen 6.0



Imagen 6.1

PASO NÚMERO 8:

De este modo usted puede acceder a la información que desee consultar, tanto correspondiente al ejercicio actual como en sus versiones anteriores, usted podrá seleccionar las fechas en el recuadro que lleva por nombre Ejercicio, el cual esta resaltado en la imagen 6.1

PASO NÚMERO 9

Dado que si usted desea realizar una búsqueda más detallada podría desglosar todas las fracciones ya sean generales o específicas como se muestra en la imagen 7.0

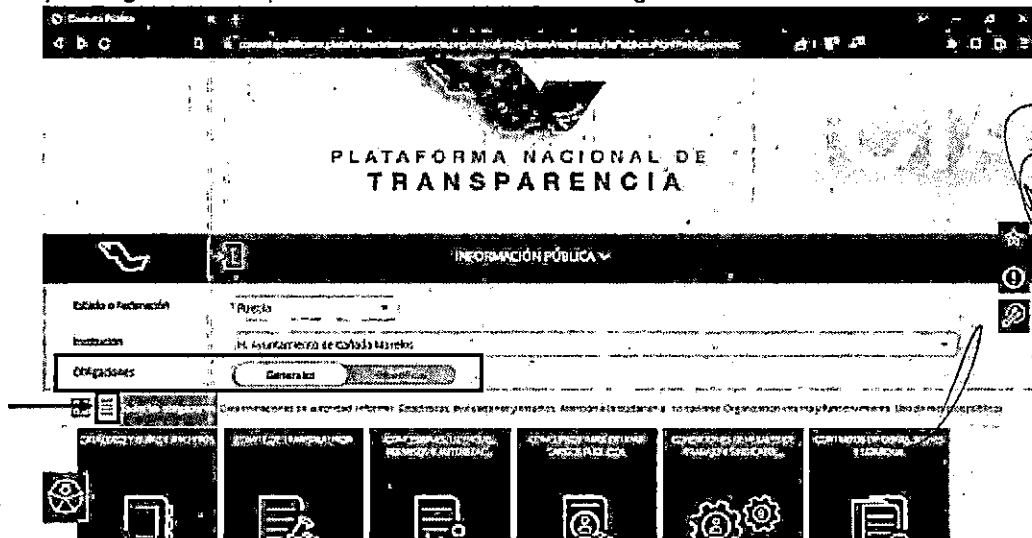


Imagen 7.0

PASO NUMERO 10:

— Para que usted pueda acceder al listado completo de las obligaciones de transparencia podría dar clic en el apartado de listado como se señala en la imagen 7.0

PASO NÚMERO 11:

De este modo se muestra el listado de todas las obligaciones de transparencia en la cual se puede elegir la fracción que usted desee consultar como se muestra en la imagen 8.0

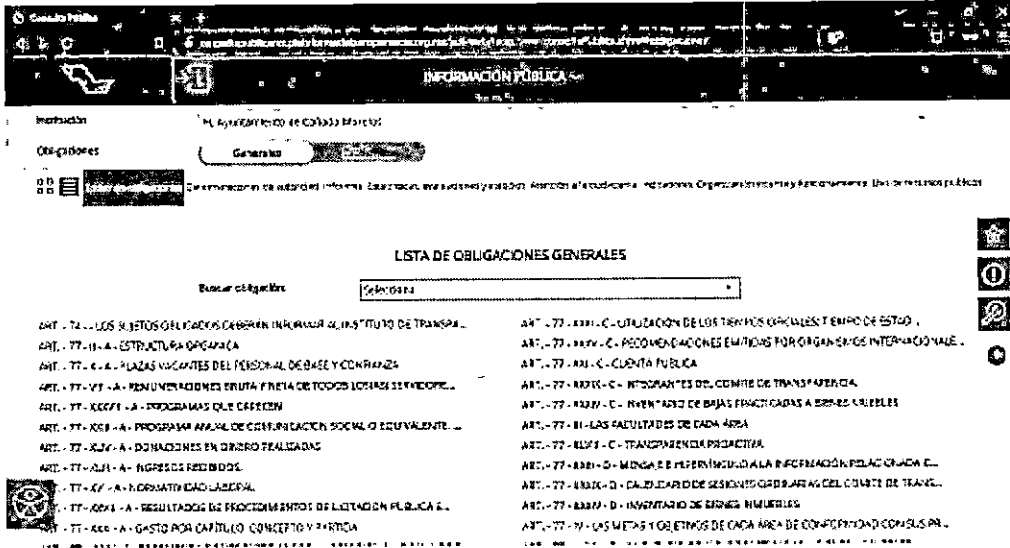


Imagen 8.0

PASO NÚMERO 12:

Una vez realizado el paso numero 11 usted visualizara una pantalla como se muestra en la imagen 9.0

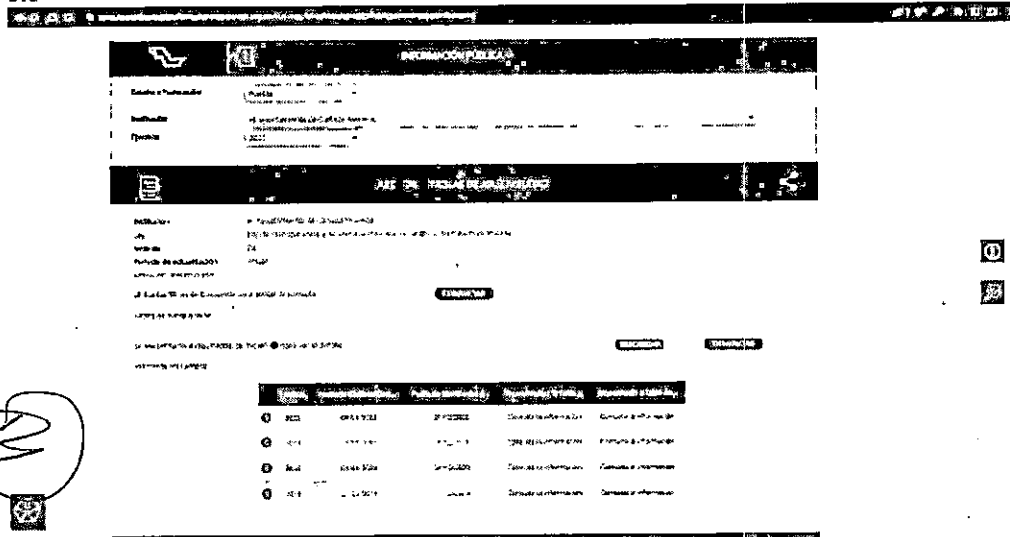


Imagen 9.0

En conclusión, usted podrá de este modo visualizar toda la información que desee consultar referente a la carga de las obligaciones de transparencia hacia los sujetos obligados como es el caso de este Honorable Ayuntamiento.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes, en los términos siguientes:

Por lo que, hace al recurrente, ofreció y se admitieron las siguientes pruebas:

- **LAS DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistentes en seis copias simples de las capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se menciona:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copias certificadas de dos capturas de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, envió al recurrente la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto a la solicitud de acceso a la información remitida mediante correo electrónico el día tres de octubre de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copias certificadas de dos capturas de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, envió al recurrente las respuestas de las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 210428322000050 y 210428322000051.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del alcance de su respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto a la solicitud de acceso a la información remitida mediante correo electrónico el día tres de octubre de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en las copias certificadas de doce capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa tiene valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

A las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. El hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Cañada Morelos, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió información de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 77, 78, 82 y 83 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, de los meses de marzo, abril y mayo.

El sujeto obligado al momento de dar respuesta a su solicitud proporcionó un link donde podría localizar la información requerida, sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó como actos reclamados los establecidos en el artículo 170 fracciones I, V, IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Y el recurrente al momento de desahogar la prevención ordenada en autos señaló como actos reclamados los establecidos en su escrito inicial, toda vez que buscó la información sin localizarla, asimismo, señaló que no existía constancia, evidencia o antecedentes en la cual el sujeto obligado haya notificado a las unidades administrativas o haya realizado una búsqueda exhaustiva de la información y finalmente los fundamentos y las normativas citadas no correspondía a la respuesta.

Por consiguiente, el sujeto obligado, al rendir su informe justificado manifestó que se orientó y proporcionó al recurrente el enlace para la consulta de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, referente al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós, ya que su solicitud se había realizado en los primeros tres días del mes de octubre, por lo que, la información del tercer trimestre no se encontraba registrada en dicha plataforma en términos de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este

derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.


De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”, contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor

diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que en la ampliación de la respuesta inicial realizada por el sujeto obligado, se observa que este le indicó al recurrente el link y los pasos que debería seguir para localizar la información de las obligaciones de transparencia relativas a los artículos 77, 78 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de los meses de marzo, abril y mayo requerido en la solicitud de acceso a la información remitida a la autoridad responsable.

 Sin embargo, el sujeto obligado omitió pronunciarse respecto al artículo 82 del ordenamiento legal antes citado, por lo que, se encuentra parcialmente fundado lo alegado por el recurrente en el sentido de que no se localizó la información del artículo mencionado, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción II, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta inicial y el alcance de la contestación original otorgada por el sujeto obligado a efecto de que este conteste al recurrente respecto al artículo 82 del ordenamiento legal antes citado, mismo que deberá ser notificado al agraviado en el medio señalado.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar

cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente asunto respecto a la falta de respuesta en los plazos establecidos para ello, por las razones expuestas en el Considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta inicial y la ampliación de respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

TERCERO. - Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

CUARTO. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cañada Morelos, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-1910/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés.

PD2/REBH/RR-1910/2022/MAG/ sentencia definitiva.